Condiciones meteorológicas

Hora	Estado del mar	Fuerza y dirección del viento	Visibilidad

Ballenas vistas (número y número de manadas).

Ballena azul: ..... Rorcual de Bryde: .....
Rorcual común: ..... Rorcual menor: .....
Jubarte: ..... Cachalote: .....
Ballena franca: ..... Otras (especifíquense): .....
Rorcual de Rudolf: ....

Firmado: .....

CUADRO 2

Informe de manadas

Deberá ser cumplimentado por la expedición o la estación costera por cada bandada de cachalotes perseguida. Cada día se utilizará un formulario separado.

Nombre de la expedición o estación costera: .....
Fecha: ..... Posición del buque-factoría al mediodía: .....
Hora en que fue encontrada la manada: .....
Número total de ballenas en la manada: .....
Número de ballenas capturables en la manada: .....
Número de ballenas de la manada aprehendidas por cada ballenero:
.....
Nombre del ballenero: .....
Nombre del ballenero: .....
Nombre del ballenero: .....
Número total capturado de la manada: .....

Observaciones:

Notas explicativas

A) Respecto de cada bandada perseguida anótese en una columna el número de ballenas capturadas por cada ballenero que tome parte en la persecución: si los balleneros persiguen la manada pero no capturan ninguna ballena de la bandada, anótese 0; en cuanto a los balleneros de la flota que no participan en la persecución de la bandada, póngase una X.

B) En este formulario una manada significa un grupo de ballenas que están lo suficientemente próximas entre sí para que un ballenero que ha completado la manipulación de una ballena puede iniciar la persecución de otra ballena casi inmediatamente sin emplear tiempo en su búsqueda. Una ballena solitaria deberá anotarse como manada de una ballena.

C) Una ballena capturable es una ballena de tamaño o clase que los balleneros capturarían si fuera posible. No incluye, necesariamente a todas las ballenas de tamaño legal: Por ejemplo, si los balleneros se dedican a las ballenas grandes, sólo estas ballenas deberán ser computadas como capturables.

D) La información relativa a los balleneros pertenecientes a otras expediciones o Sociedades que operen en la persecución de la misma manada deberá anotarse en la casilla de observaciones.

Este anexo sustituye al anexo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de mayo de 1990 y entró en vigor el 16 de octubre de 1990.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.–El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29495 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se corrigen errores en la de 25 de octubre de 1990, por la que se regula el procedimiento de declaración en materia de inversión extranjera en valores negociables.*

Advertidos errores en dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5.º, 1, primer párrafo, donde dice: «Los depósitos o cuentas de valores de no residentes son consideradas como "depósito o cuenta convertible de valores" cuando los valores hayan sido adquiridos mediante alguna de las siguientes formas de aportación de capitales de acuerdo con el artículo 2.º del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España:», debe decir: «Los depósitos o cuentas de valores de no residentes, son considerados como "depósito o cuenta convertible de valores" siempre que la inversión en dichos valores sea declarada a la Dirección General de Transacciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento regulado en el capítulo siguiente y siempre que los valores hayan sido adquiridos mediante alguna de las siguientes formas de aportación de capitales, todo ello de acuerdo con el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España:».

Disposición derogatoria, tercera línea, donde dice: «... modelos TE-9, TE-10 y TE-3, creados...», debe decir: «... modelos TE-9 y TE-10, creados...».

Disposición derogatoria, séptima línea, donde dice: «... modelos TE-9 y TE-10.», debe decir: «... modelos TE-9 y TE-10, ni se contendrá en los impresos modelo TE-12. Asimismo, el impreso modelo TE-3 no se utilizará para los traspasos de depósitos de valores regulados en la presente Resolución.».

Madrid, 28 de noviembre de 1990.–El Director general, Javier Fernández Méndez de Andes.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

29496 *CIRCULAR 5/1990, de 28 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros y cuentas anuales de carácter público de las Sociedades y Agencias de Valores.*

Transcurrido más de un año desde la entrada en vigor de la Circular 2/1989, de 26 de julio, sobre normas contables aplicables a las Sociedades y Agencias de Valores, y como preveía su exposición de motivos, en la que se decía que no era pretensión de dicha Circular durar en todos los aspectos más de lo que permitiera el contraste con la experiencia durante la primera época de funcionamiento de las Sociedades y Agencias de Valores, ha llegado el momento de proceder a revisar su contenido. Esta es la finalidad de la presente Circular que se dicta, como la ya citada, en base a la habilitación concedida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CMMV) por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de julio de 1989.

Asimismo, como consecuencia de las modificaciones que se introducen en el régimen de la mencionada Circular 2/1989, y al amparo de la misma Orden, se introducen también los cambios pertinentes en la Circular 8/1989, de 20 de diciembre, sobre modelos públicos de los estados financieros y cuentas anuales de carácter público de las Sociedades y Agencias de Valores, cuyo contenido ha parecido conveniente refundir con el de aquélla.

Finalmente, se introducen en las disposiciones adicionales dos modificaciones a la Circular 9/1989, de Auditoría de Sociedades y Agencias de Valores, que resultan necesarias como consecuencia de la derogación de las Circulares 2/1989 y 8/1989 o que aconseja la experiencia obtenida con el cierre de cuentas del año 1989.

En su virtud, el Consejo de la CNMV en su reunión del día 28 de noviembre de 1990, ha dispuesto: